

MODIFICACIÓN DEL PLAN DE HOSTELERÍA SEGURA DE GALICIA.

Se añade un número 5 al punto tercero:

El local debe distribuir de manera homogénea las mesas y sillas dentro del porcentaje máximo de uso interior, evitando su concentración en espacios concretos, especialmente en aquellos establecimientos que disponen de varias salas o comedores. Si se dispone de varias salas o comedores, la superficie de los que permanezcan sin uso no computará a efectos del cálculo del aforo interior del establecimiento».

Se introduce un punto séptimo bis:

Los establecimientos con título municipal habilitante de restaurante que amplíen su horario para el servicio de cenas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. **La gestión de la ocupación de las mesas para el servicio de cenas deberá llevarse a cabo mediante la reserva o citación previa.**
2. Con el objetivo de facilitar el seguimiento de contactos ante casos positivos de COVID-19, **se llevará un registro de los clientes del servicio de cenas que incluya nombre y apellidos, DNI y número de teléfono;** teniendo la persona responsable del establecimiento la obligación de custodiar el mismo durante **por lo menos un mes después del evento**, con la información del contacto disponible para las autoridades sanitarias y cumpliendo con las normas de protección de datos de carácter personal.
3. **Se garantizará la correcta ventilación del local que se objetivará a través de la utilización de dispositivos medidores de CO2**, que deberán disponer de una pantalla que muestre los niveles de CO2 en tiempo real en una zona visible para los usuarios. Estos dispositivos deberán llevar el marcado CE. La localización del medidor deberá ajustarse a las indicaciones técnicas aplicables y tener en cuenta el tamaño y forma del espacio, sus entradas de aire y el flujo de la ventilación. No se situarán cerca de las ventanas, puertas u otros puntos de ventilación.

En caso de sistemas mecánicos de ventilación, debe asegurarse en todo caso el nivel de CO2 interior y se documentará el mantenimiento adecuado por personal cualificado y las actuaciones realizadas.

Tanto en los casos de ventilación natural como en los de mecánica o mixta, no se deberán rebasar en el interior las 800 p.p.m. de concentración de CO2, siendo responsabilidad del local adoptar las medidas precisas de renovación del aire para que no se supere la cifra indicada».

Estas medidas surtirán efectos a partir de las 00.00 del 16 de abril de 2021. **La obligación de utilización de dispositivos medidores de CO2 surtirá efectos a partir de las 00.00 del día 23 de abril de 2021**